**DECRETO NÚMERO**

**( )**

Por el cual se reglamenta el Fondo de Energías Renovables y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGE, adicionando una Sección 5 al Capítulo 3 del Título III del Decreto 1073 de 2015

*.*

**El PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y 6° de la Ley 1715 de 2014, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 1 de la Ley 697 de 2001 declaró el uso racional y eficiente de la energía como un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección al consumidor y la promoción de energías no convencionales de manera sostenible con el medio ambiente y los recursos naturales.

Que el Artículo 4 de la Ley 697 de 2001 establece que el Ministerio de Minas y Energía será la entidad responsable de promover, organizar y asegurar el desarrollo y el seguimiento de los programas de uso racional y eficiente de la energía.

Que el Artículo 2 de la Ley 143 de 1994 dispone que el Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las funciones de regulación, planeación, coordinación y seguimiento de todas las actividades relacionadas con el servicio público de electricidad, definirá los criterios para el aprovechamiento económico de las fuentes convencionales y no convencionales de energía, dentro de un manejo integral eficiente, y sostenible de los recursos energéticos del país, y promoverá el desarrollo de tales fuentes y el uso eficiente y racional de la energía por parte de los usuarios.

Que el Artículo 4 de la Ley 1715 de 2014 declaró la promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción y utilización de fuentes no convencionales de energía como un asunto de utilidad pública e interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables.

Que el Artículo 10 de la Ley 1715 de 2014 creó el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE), para financiar programas de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE) y gestión eficiente de la energía.

Que el Artículo 368 de la Ley 1819 de 2016 dispuso, entre otros, que el FENOGE será administrado a través de un contrato de fiducia mercantil el cual deberá ser celebrado por el Ministerio de Minas y Energía con una entidad financiera seleccionada por esta entidad para tal fin, debidamente autorizada para el efecto y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que el numeral 4 del Artículo 2 del Decreto 381 de 2012 establece como otra función del Ministerio de Minas y Energía, la de formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de uso racional de energía y el desarrollo de fuentes alternas de energía y promover, organizar y asegurar el desarrollo de los programas de uso racional y eficiente de energía.

Que en forma complementaria el numeral 5 del Artículo 2 del Decreto 381 de 2012 le atribuye al Ministerio de Minas y Energía la función de formular, adoptar, dirigir y coordinar la política sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país.

Con fundamento en lo anterior

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Adiciónese una Sección al Capítulo 3 del Título III del Decreto 1073 de 2015, así:

**“SECCIÓN 5**

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. *Naturaleza del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE)****.* El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (en adelante FENOGE), creado por el Artículo 10 de la Ley 1715 de 2014, estará regido por los lineamientos establecidos en el presente decreto y administrado por el patrimonio autónomo que se constituya en virtud del contrato de fiducia mercantil que celebre el Ministerio de Minas y Energía con una entidad fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los recursos que alimentarán el mencionado patrimonio autónomo podrán ser, entre otros, las sumas establecidas en el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, partidas que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación y demás recursos que transfiera o aporte el Gobierno Nacional, entidades públicas, entidades privadas, organismos de carácter multilateral e internacional, recursos provenientes de operaciones de financiamiento, donaciones y demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. *Funcionamiento del FENOGE.*** El Ministerio de Minas y Energía, mediante resolución, expedirá el Manual Operativo del FENOGE el cual deberá establecer, al menos, los siguientes aspectos:

1. Objeto del FENOGE.
2. Características que deben cumplir los planes, programas, proyectos y beneficiarios elegibles.
3. Plazos y condiciones para la solicitud de los recursos del FENOGE.
4. Mecanismos y parámetros mediante los cuales se podrán asignar y ejecutar los recursos del FENOGE.
5. Requisitos mínimos para la presentación de los planes, programas y proyectos.
6. Criterios técnicos y económicos de selección y las fórmulas de priorización de los planes, programas y proyectos viabilizados técnica y financieramente por las entidades competentes, la UPME en el sistema interconectado y el IPSE en las zonas no interconectadas.
7. Mecanismos mediante los cuales se efectuará el monitoreo y seguimiento de la ejecución de los planes, programas y proyectos financiados parcial o totalmente con recursos del FENOGE.
8. Costos y gastos de los planes, programas o proyectos que podrán ser financiados con recursos del FENOGE, así como los costos y gastos administrativos que implica la coordinación, control y seguimiento para la debida utilización de los recursos del FENOGE.
9. Estructura y organización que tendrá el FENOGE para la coordinación, interacción administrativa, técnica, operativa, y de control y seguimiento.
10. Parámetros, lineamientos y requisitos que deben cumplir tanto los contratistas como las interventorías cuando se van a ejecutar planes, programas y proyectos con recursos del FENOGE.

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. *Comité Directivo del FENOGE.*** El FENOGE contará con un Comité Directivo, el cual dirigirá la administración y asignación de los recursos del FENOGE. Dicho Comité estará integrado de la siguiente manera:

1. El Ministro de Minas y Energía, o su delegado.
2. El Viceministro de Energía, o su delegado.
3. El Director de la Unidad de Planeación Minero Energética, o su delegado.
4. El Secretario General del Ministerio de Minas y Energía, o su delegado.
5. El Director del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas Interconectadas – IPSE- o su delegado.

El coordinador del Grupo de Apoyo Técnico de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5 del presente Decreto ejercerá la Secretaria Técnica del Comité Directivo.

El Comité Directivo será presidido por el Ministro de Minas y Energía, y cuando sea representado por su delegado, el Comité será presidido por el Viceministro de Energía.

El Comité Directivo podrá invitar a aquellas personas que considere necesarias, según los asuntos que se traten en cada una de sus sesiones y los planes, programas o proyectos que vayan a ser presentados.

**ARTÍCULO** **2.2.3.3.5.4.**  ***Funciones del Comité Directivo del FENOGE***: El Comité Directivo tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar los planes, programas o proyectos a ser financiados con cargo a los recursos del FENOGE.
2. Aprobar el presupuesto del FENOGE.
3. Definir las políticas generales de inversión de los recursos que ingresen al FENOGE y velar por su seguridad y adecuado manejo.
4. Aprobar el Manual Operativo del FENOGE, así como sus modificaciones y adiciones.
5. Aprobar las minutas de los contratos que se suscriban con la Entidad Fiduciaria que administrará los recursos del FENOGE, así como sus modificaciones y adiciones.
6. Autorizar la conformación y contratación del Grupo de Apoyo Técnico para el FENOGE, de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5.,y establecer su pago.
7. Darse su propio reglamento.
8. Impartir las instrucciones que correspondan para el cumplimiento del objeto del FENOGE.
9. Aprobar las operaciones de financiamiento interno o externo, sin perjuicio de los demás requisitos necesarios para su celebración de conformidad con lo establecido en la Ley y el presente Decreto.
10. Adoptar la estrategia comercial de largo plazo del Fondo, en concordancia con las prioridades del Gobierno.
11. Adoptar criterios para la evaluación, clasificación y aprobación de los diversos programas a ser financiados por el Fondo.
12. Aprobar el informe anual de las actividades y operaciones del Fondo, según lo elaborado por el Grupo de Apoyo Técnico.
13. Aprobar el informe financiero anual, según lo elaborado por el Patrimonio Autónomo contratado para el efecto.
14. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del FENOGE.

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.5. *Grupo de Apoyo Técnico****.* El Comité Directivo designará un grupo de apoyo técnico, con el fin de que adelante las siguientes funciones:

1. Velar porque se cumplan las disposiciones establecidas en el Manual Operativo de que trata el artículo 2.2.3.3.5.2. del presente decreto.
2. Diseñar la orientación estratégica del FENOGE a ser aprobada por el CD.
3. Dirigir las operaciones y la administración diaria del FENOGE dentro del presupuesto, los programas e iniciativas pre-aprobadas por el CD.
4. Presentar identificados, estructurados y evaluados los planes, programas o proyectos al CD para su aprobación.
5. Evaluar programas de Fuentes no Convencionales de Energía Renovable (FNCER) y Gestión Eficiente de la Energía (GEE) ya implementados y presentar los resultados al CD para su aprobación.
6. Elaboración de modelos de los convenios, contratos, actos administrativos y demás documentos que sean necesarios para efecto de la ejecución de los recursos del FENOGE. Hacer seguimiento al contrato que se celebre con la Entidad Fiduciaria que se contrate para el manejo de los recursos que ingresen al FENOGE.
7. Presentar recomendaciones o sugerencias para el desarrollo y seguimiento de los planes, programas o proyectos que se presenten al FENOGE.
8. Apoyar en la coordinación y gestión de las actividades y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del FENOGE.
9. Realizar control y seguimiento a la ejecución de los planes, programas o proyectos que se financien total o parcialmente con recursos del FENOGE.
10. Verificar el cumplimiento de las instrucciones y decisiones adoptadas por el CD.
11. Actuar como Secretaría para el CD
12. Las demás que le sean asignadas por el Comité Directivo, para el buen funcionamiento del FENOGE.

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. *Destinación de los recursos.*** El Comité Directivo del FENOGE asignará recursos del Fondo, entre otros, para financiar total o parcialmente:

1. Planes, programas o proyectos destinados a la implementación de soluciones de generación, cogeneración o autogeneración, basados en Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, dirigidos a los sectores público, comercial, de servicios, industrial, y sector residencial (principalmente estratos 1, 2 y 3).
2. Planes, programas o proyectos destinados a la implementación de medidas de eficiencia energética, dirigidos a los sectores público, comercial, de servicios, industrial, y sector residencial (principalmente estratos 1, 2 y 3), mediante los siguientes mecanismos:
3. Promoción de buenas prácticas para el uso eficiente de energía.
4. Cambio de equipos de uso final de energía y la aplicación de tecnologías eficientes en sistemas y procesos de producción, iluminación, fuerza motriz, aire acondicionado, refrigeración, combustión, generación de calor y vapor, entre otros, incluyendo la disposición final de equipos sustituidos a través del reciclaje y reutilización de sus componentes, piezas y partes.
5. Implementación de iniciativas para promover e incentivar la respuesta de la demanda.
6. Renovaciones, adecuaciones y modificaciones de instalaciones internas y externas de energía eléctrica y térmica que generen ahorros en el consumo energético.
7. Diseño e implementación de materiales, equipos y sistemas que fomentan y generan un uso eficiente de energía eléctrica y térmica en edificaciones.
8. Otras, de acuerdo a la destinación de los recursos de que trata el parágrafo 7 del presente Artículo.
9. Estudios técnicos y auditorías energéticas que se requieran para llevar a cabo los planes, programas o proyectos a que se refiere el presente decreto.
10. Interventorías de los planes, programas o proyectos a que se refiere el presente decreto.
11. Estudios requeridos y la implementación de sistemas normalizados de gestión de energía, así como las etapas iniciales de implementación de dichos sistemas.
12. Sistemas de gestión de información energética, con el objeto de medir y monitorear consumos energéticos de distintos sectores e identificar oportunidades de mejora en su utilización.
13. El desarrollo de soluciones híbridas que combinen Fuentes No Convencionales de Energía Renovabl*e* con fuentes fósiles de energía, para las Zonas No Interconectadas-ZNI. Se dará prioridad a los proyectos que estén incorporados dentro de los Planes de Energización Rural Sostenible (PERS) a nivel departamental o regional, así como a los proyectos estructurados o viabilizados por el IPSE.
14. La estructuración e implementación de esquemas empresariales en las Zonas No Interconectadas, basados en el desarrollo de proyectos que cumplan los fines establecidos en la Ley 1715 de 2014, o las normas que la modifique o adicionen.
15. Sistemas de monitoreo, evaluación y seguimiento de las soluciones energéticas instaladas en las Zonas No Interconectadas.
16. Actividades de transferencia de tecnología y capacitación en las soluciones energéticas instaladas en las Zonas No Interconectadas.
17. Planes, programas o proyectos de respuesta de la demanda, sistemas de medición avanzada, automatización y redes inteligentes.
18. Proyectos de investigación, desarrollo, innovación, transferencia de tecnología o capacitación que permita la generación de capacidades productivas nacionales en el ámbito de las fuentes no convencionales de energía y la gestión eficiente de la energía.
19. Centros de eficiencia energética en entidades educativas de todos los niveles, que permitan la identificación e implementación de las oportunidades de eficiencia energética.

**Parágrafo 1.** En todo caso los proyectos a financiar con recursos del FENOGE deberán cumplir evaluaciones costo-beneficio que comparen el costo del proyecto con los ahorros económicos o ingresos producidos.

**Parágrafo 2.** De conformidad con el numeral 4 del Artículo 2 del Decreto 381 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía podrá estructurar planes, programas o proyectos que se refieran a lo contenido en el presente artículo para que sean financiados con los recursos del FENOGE, siendo la ejecución, operación y adecuado funcionamiento de los mismos, responsabilidad exclusiva de la entidad a la que se le asignan los recursos.

**Parágrafo 3.** El FENOGE podrá suscribir contratos o convenios, con el fin de obtener créditos con destino a financiar los planes, programas o proyectos de que trata el presente decreto. En desarrollo del literal a. del artículo 2.2.3.3.5.2. de la presente sección, el Manual de Operación establecerá para qué casos podrán financiarse proyectos a través de créditos.

**Parágrafo 4.** En los casos de proyectos con fuentes no convencionales de energía y gestión eficiente de la energía, además de la financiación con recursos del FENOGE se podrán utilizar recursos de otras fuentes en forma complementaria.

**Parágrafo 5.** La financiación de aquellos planes, programas y proyectos que se relacionen con la gestión eficiente de la energía deberá ser aprobada por el Comité Directivo de conformidad con los lineamientos expedidos por la Comisión Intersectorial para el Uso Racional y Eficiente de la Energía y Fuentes No Convencionales de Energía, CIURE.

**Parágrafo 6.** En caso de que el FENOGE reciba aportes de organismos de carácter público, privado, multilateral o internacional, donaciones, la asignación de dichos recursos deberá dirigirse específicamente a los planes, programas o proyectos para los que fueron otorgados dichos recursos.

Los recursos del FENOGE deberán mantenerse separados de acuerdo con la fuente de donde provengan y la destinación que debe darse a los mismos. Igualmente, deberán separarse los recursos de la Entidad Fiduciaria y los costos y gastos que se aprueben por el Comité Directivo. La Entidad Fiduciaria deberá abrir tantas cuentas como sean necesarias para el pago de cada uno de los contratos que se ejecuten con los recursos del FENOGE, con el fin de que se efectúe de forma directa el pago a terceros de acuerdo a lo establecido en cada uno de los contratos.

**Parágrafo 7.** El Fondo podrá suscribir operaciones de financiamiento interno o externo, a través de la Entidad Fiduciaria de que trata el artículo 2.2.3.3.5.7 del presente decreto.

La celebración de las operaciones de financiamiento y las asimiladas a éstas por parte del Fondo, de carácter interno o externo y con plazo superior a un año, requerirán de la autorización previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Cuando se trate de financiamiento dirigido a gastos de inversión, la mencionada autorización podrá otorgarse una vez se cuente con el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación.

Cuando se trate de operaciones de financiamiento que vayan a ser garantizadas por la Nación, no se requerirá concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación, sino del Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES.

La Nación podrá otorgar avales o garantías a las operaciones de financiamiento que celebre el patrimonio autónomo que se constituya, una vez se cumplan con los siguientes requisitos:

1. Concepto favorable del Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, respecto del otorgamiento del aval o la garantía.
2. Concepto de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, respecto del aval o la garantía de la Nación, si éstas se otorgan por plazo superior a un año; y
3. Autorización para celebrar el contrato de aval o de garantía, impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez se hayan constituido a favor de la Nación las contragarantías adecuadas, a juicio del mencionado Ministerio.

El Fondo podrá utilizar para la constitución de las contragarantías a favor de la Nación, entre otras, las vigencias futuras aprobadas para el Fondo por el Consejo Superior de Política Fiscal.

Las entidades territoriales podrán otorgar avales o garantías a las operaciones de financiamiento que celebre el patrimonio autónomo que se constituya para lo cual deberán cumplirse las normas y procedimientos vigentes.

Cuando alguna obligación de pago del Fondo sea garantizada por la Nación, éste deberá aportar al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales de acuerdo con lo establecido por el Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

La celebración de operaciones para el manejo de la deuda requerirá de autorización previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.7 *Entidad Fiduciaria*.** La Entidad Fiduciaria:

1. Será́ definida por el Ministerio de Minas y Energía para la administración de los recursos del FENOGE, y será la vocera del mismo, según las normas que regulan lo correspondiente a las obligaciones y deberes fiduciarios de las sociedades administradoras de patrimonios autónomos y lo señalado en este decreto, siendo la competente para comprometer jurídicamente al FENOGE y le corresponderá ejercer sus derechos y obligaciones, y representación judicial y extrajudicial.
2. Atenderá las políticas definidas por el Comité Directivo, cumpliendo con el manual operativo del FENOGE y el reglamento operativo que se implemente para el contrato de fiducia.
3. Los recursos del FENOGE deberán mantenerse separados de acuerdo con la fuente de donde provengan y la destinación que debe darse a los mismos los recursos del FENOGE Igualmente, deberán separarse los recursos de la Entidad Fiduciaria y los costos y gastos que se aprueben por el Comité Directivo. La Entidad Fiduciaria deberá abrir tantas cuentas como sean necesarias para el pago de cada uno de los contratos que se ejecuten con los recursos del FENOGE, con el fin de que se efectúe de forma directa el pago a terceros de acuerdo a lo establecido en cada uno de los contratos.
4. Responderá́ con su patrimonio por el incumplimiento de sus deberes fiduciarios y hasta por la culpa leve en el cumplimiento de su gestión.
5. Presentar mensualmente informes de la Gestión.
6. Realizará Comités Fiduciarios para la presentación y aprobación de los mismos.

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. *Responsabilidad y propiedad sobre los activos****.*En los casos de proyectos en los cuales se subsidie la construcción de infraestructura con recursos del FENOGE cuyo fin sea la prestación de servicios públicos domiciliarios, éstos podrán aportarse a empresas de servicios públicos en los términos del numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.”

**Artículo 2.** ***Vigencia***. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**Publíquese y cúmplase**

**Dado en Bogotá, D. C., a los**

**GERMAN ARCE ZAPATA**

**Ministro de Minas y Energía**